



**EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN  
RESTITUCION DE TIERRAS DE CÚCUTA NORTE DE SANTANDER**

**AVISA**

**A TODOS LOS JUECES DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA**

Que mediante auto de catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020) se admitió la solicitud de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas incoada por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS – DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER radicada bajo el No. 54-001-3121-002-2020-00170-00, respecto del predio urbano ubicado en la Carrera 9 # 13-39 del Corregimiento La Gabarra del municipio de Tibú, departamento de Norte de Santander, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 260-46310, código catastral 54-810-02-00-0018-0010-000, con un área georreferenciada de 260 m<sup>2</sup> y que se encuentra dentro de los siguientes linderos: “*NORTE: Partiendo desde el punto 4 en línea recta en dirección oriente hasta llegar al punto 1 con el señor Luis Alberto López con una distancia de 25,9 metros. ORIENTE: Partiendo desde el punto 1 en línea recta sur hasta llegar al punto 2 con la Carrera 9 en una distancia de 10.05 metros. SUR: Partiendo desde el punto 2 en línea recta en dirección occidente hasta llegar al punto 3 con la señora Teresa Velandia en una distancia de 25,9 metros. OCCIDENTE: Partiendo desde el punto 3 en línea recta en dirección norte hasta llegar al punto 4, con el señor Emiliano Ortega en una distancia de 10.05 metros.*”

Que en dicha providencia se ordenó SUSPENDER los procesos judiciales, notariales y administrativos que afecten el predio, con excepción de los procesos de expropiación.

Que a efecto de determinar la procedencia o no de la ACUMULACIÓN PROCESAL de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011, se publica el presente aviso para que los señores Jueces procedan a certificar el estado en que se encuentren los procesos o actos judiciales, administrativos o de cualquier otra naturaleza que adelanten autoridades públicas o notariales en los cuales se hallen comprometidos derechos sobre el predio objeto de la acción, debiendo remitir dicha información dentro de un término máximo de diez (10) días contados a partir de la publicación del presente. Se pone de presente que el incumplimiento a esta orden, acarreará las consecuencias del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011.

Dado en San José de Cúcuta, el 15 de diciembre de 2020.

*Firma Electrónica*

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**  
**Secretaria**

**Firmado Por:**

**PAOLA MARINA CONTRERAS VERGEL**

**SECRETARIO  
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE LA  
CIUDAD DE CUCUTA-N. DE SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5fd481df66762f634dfd62486c7ddb8cacb4f8122981a8d818f429f34d98b360**

Documento generado en 15/12/2020 04:38:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**